

**"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
A LA NACIÓN MEXICANA"**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 05 de marzo del 2024

Asunto: Se remite Iniciativa

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



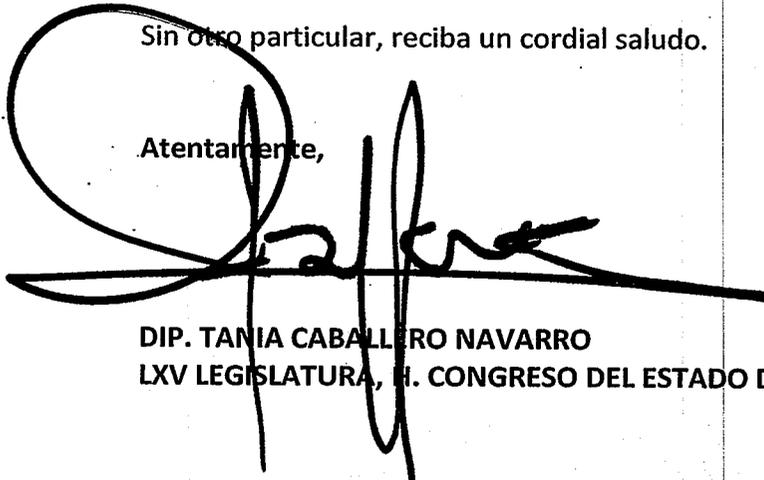
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.**

La que suscribe, Diputada Tania Caballero Navarro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea el Capítulo II Bis en el Título Tercero de la Ley Estatal de Salud; para que sea incluida en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,



**DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
LXV LEGISLATURA, H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
DIRECCIÓN
ASUNCIÓN HOCHITLÁN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

*"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
A LA NACIÓN MEXICANA"*

**DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Tania Caballero Navarro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea el Capítulo II Bis en el Título Tercero de la Ley Estatal de Salud, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La diversidad sexual y de género es un componente fundamental de la riqueza cultural y social de nuestro Estado de Oaxaca. Reconocer y respetar la identidad de género y la orientación sexual de cada individuo es esencial para construir una sociedad inclusiva y justa. En este contexto, la atención médica a personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+ adquiere una relevancia indiscutible, ya que la salud es un derecho humano fundamental que debe garantizarse de manera equitativa para toda la población.

La presente iniciativa tiene como objetivo la creación del Capítulo II Bis en la Ley Estatal de Salud del Estado de Oaxaca, titulado "De la Atención Médica a Personas de la Diversidad Sexual". Este capítulo busca consolidar y fortalecer los principios de igualdad, no discriminación y respeto a la diversidad en el ámbito de la salud, reconociendo las particularidades y necesidades específicas de las personas LGBTTTIQ+.

En virtud de lo anterior, se propone asignar a la Secretaría de Salud del Estado de Oaxaca, además de las atribuciones conferidas en la ley vigente, la responsabilidad de brindar acceso y prestación de servicios de salud a toda persona de la comunidad LGBTTTIQ+, garantizando programas de atención oportuna y tratamientos libres de estereotipos y sin discriminación. Es fundamental eliminar cualquier barrera que impida a las personas

*"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
A LA NACIÓN MEXICANA"*

acceder a servicios médicos de calidad, contribuyendo así a la construcción de un sistema de salud inclusivo y sensible a las diversidades.

La capacitación y sensibilización del personal médico son elementos cruciales para asegurar una atención adecuada. Por ello, la iniciativa propone que la Secretaría de Salud lleve a cabo programas de formación que aborden temas relacionados con la diversidad sexual y de género. Esta capacitación no solo beneficiará a las personas LGBTTTIQ+, sino que también contribuirá a la eliminación de prejuicios y estigmas en el ámbito médico, promoviendo una atención más empática y respetuosa.

Asimismo, se plantea la necesidad de promover la realización de estudios, investigaciones y el desarrollo de políticas públicas sanitarias enfocadas en la diversidad sexual y de género. La recopilación de datos específicos permitirá comprender mejor las necesidades en materia de salud de la comunidad LGBTTTIQ+ y diseñar estrategias efectivas para abordarlas. La generación de políticas públicas inclusivas es esencial para avanzar hacia un sistema de salud que garantice el bienestar de todas las personas, independientemente de su orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales.

Por ello, la creación del Capítulo II Bis en la Ley Estatal de Salud del Estado de Oaxaca es una medida necesaria y urgente para garantizar la igualdad de acceso a servicios de salud para todas las personas, sin importar su orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales. Al reconocer y abordar las necesidades específicas de la comunidad LGBTTTIQ+, avanzamos hacia una sociedad más justa, inclusiva y respetuosa con la diversidad que nos caracteriza como oaxaqueños.

Para dar mayor claridad a la propuesta, presento en el siguiente cuadro comparativo:

Ley Estatal de Salud

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
TÍTULO TERCERO PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD	TÍTULO TERCERO PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
A LA NACIÓN MEXICANA"

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES</p> <p>Artículo 25.-... al Artículo 31 Sexies.-...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II ATENCIÓN MÉDICA</p> <p>Artículo 32.-... al Artículo 42.-...</p> <p>SIN CORRELATIVO...</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES</p> <p>Artículo 25.-... al Artículo 31 Sexies.-...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II ATENCIÓN MÉDICA</p> <p>Artículo 32.-... al Artículo 42.-...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II BIS. DE LA ATENCIÓN MÉDICA A PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL</p> <p>Artículo 42 Bis.- Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado, además de las atribuciones conferidas en esta ley, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Brindar el acceso y la prestación de los servicios de salud, programas de atención oportuna y tratamientos libres de estereotipos y sin discriminación a toda persona de la comunidad LGBTTTIQ+;II. Capacitar y sensibilizar al personal médico en materia de diversidad sexual y de género;III. Promover la realización de estudios, investigaciones y desarrollo de políticas públicas sanitarias enfocadas en la diversidad sexual y de género.
---	---

*"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
A LA NACIÓN MEXICANA"*

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se crea el Capítulo II Bis en el Título Tercero de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente forma:

**TÍTULO TERCERO
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES COMUNES**

Artículo 25.-... al Artículo 31 Sexies.-...

**CAPÍTULO II
ATENCIÓN MÉDICA**

Artículo 32.-... al Artículo 42.-...

**CAPÍTULO II BIS.
DE LA ATENCIÓN MÉDICA A PERSONAS DE LA COMUNIDAD LGTBTTIQ+**

Artículo 42 Bis.- Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado, además de las atribuciones conferidas en esta ley, las siguientes:

- I. Brindar el acceso y la prestación de los servicios de salud, programas de atención oportuna y tratamientos libres de estereotipos y sin discriminación a toda persona de la comunidad LGTBTTIQ+;
- II. Capacitar y sensibilizar al personal médico en materia de diversidad sexual y de género;
- III. Promover la realización de estudios, investigaciones y desarrollo de políticas públicas sanitarias enfocadas en la diversidad sexual y de género.

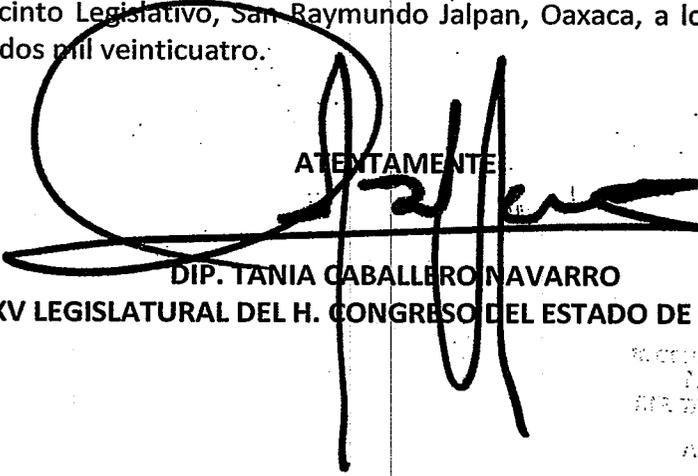
"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
A LA NACIÓN MEXICANA"

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

Dado en el Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 05 días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
LXV LEGISLATURAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

RECINTO LEGISLATIVO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO
DIPUTADA LOCAL
ABUNDIO NOCHIXTLÁN